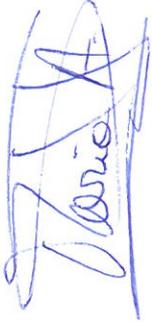


ACTA DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIVERSAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR".



En la Ciudad de Gáldar, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las trece horas, se constituyó en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales sitas en Plaza de Santiago, n.º 1 (Gáldar) la Mesa de Contratación integrada por el Presidente, don Teodoro C. Sosa Monzón, como Vocales doña Candelaria Guerra Pulido, Secretaria Accidental de la Corporación, don Honorio Jorge Moreno, Interventor Accidental de la Corporación, don José Antonio Vega Suárez, asistida por la funcionaria afecta al órgano de contratación doña María Ángeles Suárez González que actúa como Secretaria de la Mesa, a fin de llevar a cabo la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, para la contratación de la actuación "Mejora de la eficiencia energética en diversas zonas del Término Municipal de Gáldar".

Por la Presidencia de la Mesa se da lectura al informe técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho que transcrito literalmente es como sigue:

"INFORME PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y OBRAS "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS VSAP DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR POR LÁMPARAS LEDS, DE MAYOR RENDIMIENTO Y MENOR POTENCIA", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO: El objeto de este procedimiento, es la contratación de la obra "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS VSAP DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR POR LÁMPARAS LEDS, DE MAYOR RENDIMIENTO Y MENOR POTENCIA" de Gáldar.

SEGUNDO: Para el Concurso, fueron aceptadas por la Mesa de Contratación, establecida al efecto, una vez examinada la Documentación integrante del SOBRE A las siguientes ofertas:

1. *Imesapi, S. A.*
2. *Elecnor, S. A.*
3. *Inelcansa, S. L.*
4. *Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S. L.*
5. *Eléctrica de Montajes La Estrella Servicios, S. L. (Emelsa Servicios, S. L.)*
6. *Mainca, S. C. P.*

Tras examinar las ofertas aceptadas por la Mesa de Contratación, se ha valorado la Documentación integrante del SOBRE B, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares;

TERCERA: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. El estudio comparativo se ha realizado de acuerdo con el "Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares", que entre sus diferentes apartados recoge los "Criterios de Adjudicación" y que se citan a continuación:

2.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En este apartado, se ha procedido a valorar los criterios de adjudicación según lo establecido en el Pliego:

2.1 Mejor Oferta Económica (40 puntos).

La oferta cuyo presupuesto sea igual al de la licitación se valora con 1 punto y el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = PM \times Ob/Ov$$



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

Siendo:

- P la puntuación del criterio.
- PM la puntuación máxima del criterio.
- Ob oferta más baja.
- Ov oferta a valorar.

Análisis y aclaraciones técnicas: En este apartado se ha procedido a comparar las ofertas económicas presentadas por los licitadores, siendo estas las que se muestran en la siguiente tabla:

LOTE 1

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	53.395,74	% de Baja
IMESAPI	49.364,20	7,55
ELECNOR	53.395,74	0,00
INELCANSA	46.863,46	12,23
EFFICO	50.235,00	5,92
EMELSA	44.200,00	17,22
MAINCA	43.250,55	19,00
Media Aritmética	47.884,83	10,32
Menos 10% Media Aritmética	43.096,34	19,29
Más 10% Media Aritmética	52.673,31	1,35

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 47.884,83 €, por lo que ninguna de las ofertas incurre en una baja desproporcionada o temeraria

LOTE 2

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	87.849,11	% de Baja
IMESAPI	79.200,00	9,85
ELECNOR	87.849,11	0,00
INELCANSA	80.444,63	8,43
EFFICO	78.812,00	10,29
EMELSA	76.800,00	12,58
MAINCA	71.157,78	19,00
Media Aritmética	79.043,92	10,02
Menos 10% Media Aritmética	71.139,53	19,02
Más 10% Media Aritmética	86.948,31	1,03

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 79.043,92 €, por lo que ninguna de las ofertas incurre en una baja desproporcionada o temeraria

LOTE 3

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	57.894,35	% de Baja
IMESAPI	53.507,53	7,58



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

ELECNOR	57.894,35	0,00
INELCANSA	54.942,80	5,10
EFFICO	55.626,00	3,92
EMELSA	54.893,00	5,18
MAINCA	46.894,43	19,00
Media Aritmética	53.959,69	6,80
Menos 10% Media Aritmética	48.563,72	16,12
Más 10% Media Aritmética	59.355,65	-2,52

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 53.959,69 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

LOTE 4

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	41.270,67	% de Baja
IMESAPI	37.464,81	9,22
ELECNOR	41.270,67	0,00
INELCANSA	39.782,18	3,61
EFFICO	40.355,00	2,22
EMELSA	38.071,00	7,75
MAINCA	33.429,24	19,00
Media Aritmética	38.395,48	6,97
Menos 10% Media Aritmética	34.555,94	16,27
Más 10% Media Aritmética	42.235,03	-2,34

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 38.395,48 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

LOTE 5

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	49.071,72	% de Baja
IMESAPI	45.752,19	6,76
ELECNOR	49.071,72	0,00
EFFICO	47.512,00	3,18
EMELSA	46.800,00	4,63
MAINCA	39.748,09	19,00
Media Aritmética	45.776,80	6,71
Menos 10% Media Aritmética	41.199,12	16,04
Más 10% Media Aritmética	50.354,48	-2,61



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 45.776,80 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

LOTE 6

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	37.277,09	% de Baja
IMESAPI	34.373,93	7,79
ELECNOR	37.277,09	0,00
INELCANSA	36.521,03	2,03
EFFICO	36.194,00	2,91
MAINCA	30.194,44	19,00
Media Aritmética	34.912,10	6,34
Menos 10% Media Aritmética	31.420,89	15,71
Más 10% Media Aritmética	38.403,31	-3,02

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 34.912,10 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

LOTE 7

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	45.267,14	% de Baja
IMESAPI	42.021,65	7,17
ELECNOR	45.267,14	0,00
INELCANSA	43.770,81	3,31
EFFICO	44.000,00	2,80
MAINCA	36.666,38	19,00
Media Aritmética	42.345,20	6,45
Menos 10% Media Aritmética	38.110,68	15,81
Más 10% Media Aritmética	46.579,72	-2,90

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

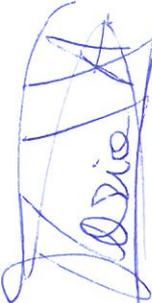
En nuestro caso la media aritmética es de 36.666,38 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con

las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

LOTE 8

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	16.818,23	% de Baja
IMESAPI	15.362,15	8,66
ELECNOR	16.818,23	0,00
INELCANSA	15.496,37	7,86
EFFICO	16.440,00	2,25
MAINCA	13.622,78	19,00
Media Aritmética	15.547,91	7,55
Menos 10% Media Aritmética	13.993,12	16,80
Más 10% Media Aritmética	17.102,70	-1,69

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso la media aritmética es de 15.547,91 €, por lo que vistas las ofertas se puede considerar que la de Mainca, S. C. P. es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso no hay ninguna que lo supere.

3.- CONCLUSIÓN.

Una vez aplicados los criterios señalados y habiendo estudiado la documentación aportada por cada una de las PROPUESTAS que se presentan al procedimiento, se ha determinado que las ofertas económicas de MAINCA, S. C. P. para los Lotes 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pueden considerarse ofertas desproporcionadas o anormales aplicando el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ciudad de Gáldar. Documento firmado electrónicamente al margen. El Ingeniero Técnico Industrial".

Seguidamente interviene la Secretaria Accidental de la Corporación para hacer constar que conforme a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen la misma.

ACUERDA

PRIMERO. Estimar que la proposición de la empresa licitadora MAINCA, SCP puede considerarse oferta con valores anormalmente bajos.

SEGUNDO. Conceder al licitadora MAINCA, SCP, un plazo de dos (2) días naturales para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precio, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

TERCERO. Una vez finalizado el plazo de audiencia y presentada la documentación justificativa por parte del licitador, solicitar informe al Servicio correspondiente; para que realicen todas aquellas precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la estimación de oferta con valores anormales y si el contrato podría ser realizado de forma satisfactoria conforme a la justificación de la valoración de la oferta presentada por parte de los licitadores.



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

No habiéndose formulado reclamación de ningún tipo se da por concluido el acto siendo las trece horas treinta minutos, de todo lo cual se extiende la presente Acta. Y para que quede constancia de lo tratado, yo la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma de la Presidenta y Vocales.



Fdo. Teodoro C. Sosa Monzón



Fdo. Candelaria Guerra Pulido



Fdo. Honorio Jorge Moreno



Fdo. José Antonio Vega Suárez



Fdo. María Ángeles Suárez González